Enlace a Legislación Relacionada

LEY DE PROMESA CONSTITUCIONAL

LEY N°. 23, aprobada el 06 de abril de 1987

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 94 del 30 de abril de 1987

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Considerando:

Que los representantes y funcionarios de los Poderes del Estado señalados en la presente Ley, al asumir sus cargos, están obligados a prestar promesas solemne respeto y obediencia a la Constitución Política.

Por Tanto:

En uso de sus facultades:

Ha Dictado:

La siguiente:

"LEY DE PROMESA CONSTITUCIONAL"

Arto 1.- Al asumir sus cargos, los miembros de los Poderes Legislativos, Ejecutivos, Judicial y Electoral, prestarán la siguiente Promesa Constitucional:

"¿Prometéis solemnemente, en nombre de nuestra patria y de nuestros Héroes y Mártires caídos a lo largo de la historia de lucha por la liberación de Nicaragua, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política la República, para resguardar el Orden Jurídico, alcanzar y conservar la paz y defender los principios fundamentales de la Patria y la Revolución?".

Los representantes o funcionarios responderán: "Si prometo".

Después quien toma la promesa agregará: "Si así lo hiciereis, que la Patria y la Revolución os lo reconozcan, si no, que ellas os lo demanden".

Arto. 2.- El Presidente del Consejo Supremo Electoral tomará la Promesa Constitucional a los Representantes ante la Asamblea Nacional.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/495

Arto. 3.- El Presidente de la Asamblea Nacional tomará la Promesa Constitucional al Presidente y Vice Presidente de la República, a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo Supremo Electoral y al Contralor General de la República.

Arto. 4.- El Presidente de la República tomará la Promesa Constitucional a los Ministros, Vice Ministros, Presidente y/o Directores de Entes Autónomos y demás funcionarios con este rango establecido por la Ley.

Arto. 15.- La presente Ley deroga todas aquellas Leyes relativas a la Promesa que deban prestar los funcionarios AQUÍ señalados dejando vigente las promesas que se refieran a otras materias.

Arto. 6.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, los treinta y un día del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y siete. "AQUÍ NO SE RINDE NADIE".- **Carlos Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional, **Rafael Solís Cerda**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese, Managua, seis de Abril de mil novecientos ochenta y siete. "AQUÍ NO SE RINDE NADIE".- **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/495